



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.174 /2013

POR CUANTO: Dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Educación, está la de establecer y controlar los planes nacionales para el desarrollo de la Educación Preescolar, la Educación Primaria, la Educación Especial, la Educación Secundaria Básica, la Educación Preuniversitaria, la Educación de Adultos y la Educación Técnica y Profesional, así como de la formación y superación del personal pedagógico en lo que le compete, según se establece en el Numeral 1, Apartado Segundo, del Acuerdo No. 4006, del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 400 de fecha 22 de julio de 1989 aprobó y puso en vigor las normas de equivalencia para la matrícula en la Educación de Adultos a partir de los estudios realizados en otros niveles de educación o en el propio subsistema.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar las normas de equivalencia para la matrícula en la Educación de Adultos, con el objetivo de actualizarlas en correspondencia a las condiciones actuales en que se desarrolla este Subsistema Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las normas de equivalencia para la matrícula en la Educación de Adultos a partir de los estudios realizados en otros niveles de educación o en el propio subsistema que se anexan y forman parte de la presente Resolución y son los siguientes:

- a) Anexo 1: Tabla de convalidaciones para los estudiantes que transitan desde otros subsistemas a la Educación de Adultos.
- b) Anexo 2: Tabla de convalidaciones para los estudiantes que transitan dentro del subsistema de Educación de Adultos

SEGUNDO: La matrícula en los centros de Educación de Adultos se realiza una sola vez en cada curso escolar, en el mes de septiembre. La apertura de aulas en la Facultad Obrera y Campesina y Escuelas de Idiomas en el mes de febrero se realizará de forma excepcional, previo análisis y solicitud por el director provincial de Educación y aprobación del Ministerio de Educación.

TERCERO: Los graduados de técnico medio de la Educación Técnica y Profesional, con nivel Medio Superior vencido no requieren cursar ningún semestre de Facultad Obrera y Campesina, por lo que no efectuarán matrícula en este nivel.

CUARTO: Disponer que los créditos educacionales de años, semestres y grados no terminales de las diferentes educaciones tendrán, a efectos de la matrícula en las secundarias obreras campesinas y las facultades obreras y campesinas, una vigencia



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de 5 años. Los interesados que no cumplan con este requisito matricularán en el primer semestre de ambos niveles.

QUINTO: Disponer que los graduados de obreros calificados que estén vinculados laboralmente puedan matricular en el nivel de Facultad Obrera y Campesina aún cuando no cumplan el requisito de la edad.

SEXTO: Derogar la Resolución Ministerial No. 400 de fecha 22 de julio de 1989 y cuanta disposición se oponga a la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del día 2 de septiembre de 2013.

OCTAVO: Disponer que por los directores provinciales de Educación, se controle el trabajo técnico metodológico que se derive de la aplicación de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE: la presente a los directores provinciales de Educación y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE a, la Viceministra Kenelma Carvajal Pérez, la Directora de la Educación de Adultos y a los directores provinciales de Educación.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2013.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación



ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.174/2013

TABLA DE CONVALIDACIONES PARA LOS ESTUDIANTES QUE TRANSITAN DESDE OTROS SUBSISTEMAS A LA EDUCACIÓN DE ADULTOS.

I. Secundaria Obrera y Campesina:

1. En primer semestre (regular y por encuentros) ingresarán los estudiantes que hayan alcanzado el sexto grado en cualquiera de los subsistemas, así como los que han cursado y aprobado el séptimo grado.
2. En segundo semestre del curso regular o el tercero del curso por encuentros ingresarán los estudiantes que hayan aprobado el octavo grado.

II. Facultad Obrera y Campesina:

1. En primer semestre (regular y por encuentros) ingresarán los estudiantes que hayan aprobado el noveno grado, además los casos siguientes:
 - a) Los graduados de obreros calificados cuyo nivel de egreso sea equivalente a noveno grado.
 - b) Los estudiantes que presenten certificación de estudios terminados de cualquiera de los años cursados en la formación de técnicos medio, instructores de arte, maestros emergentes, escuelas pedagógicas, trabajadores sociales u otra especialidad correspondiente al perfil humanístico.
2. En tercer semestre (regular y por encuentros) los que aprobaron décimo grado en los institutos preuniversitarios urbanos, institutos preuniversitarios urbanos rurales, institutos preuniversitarios vocacionales de Ciencias Exactas, institutos preuniversitarios vocacionales de Ciencias Pedagógicas, Escuelas militares Camilo Cienfuegos y Centros de Altos Rendimientos.
3. En quinto semestre del curso regular (y por encuentros hasta el curso 2013-2014) ingresarán los estudiantes que aprobaron el oncenno grado en los institutos preuniversitarios urbanos, institutos preuniversitarios urbanos rurales, institutos preuniversitarios vocacionales de Ciencias Exactas, institutos preuniversitarios vocacionales de Ciencias Pedagógicas, Escuelas militares Camilo Cienfuegos y Centros de Altos Rendimientos.
4. A partir del curso escolar 2014-2015, los estudiantes que aprobaron el oncenno grado en los institutos preuniversitarios urbanos, institutos preuniversitarios urbanos rurales, institutos preuniversitarios vocacionales de Ciencias Exactas, institutos preuniversitarios vocacionales de Ciencias Pedagógicas, Escuelas militares Camilo Cienfuegos y Centros de Altos Rendimientos, ingresan al séptimo semestre en los cursos por encuentros.

III. Escuelas de idiomas

Los graduados de técnico medio en Aduana que transitaron por la Resolución Ministerial No. 161, de fecha 1 de septiembre de 2010 ingresan en el tercer nivel de idioma inglés.



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.174 /2013
TABLA DE CONVALIDACIONES PARA LOS ESTUDIANTES QUE TRANSITAN
DENTRO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS.

I. Educación Obrera y Campesina (EOC). Curso regular

1. En primer semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado el primer semestre del curso por encuentros por la Resolución Ministerial número 29 de fecha 27 de febrero de 2007 y pretenden cambiar de modalidad.
2. En segundo semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado el primer semestre del curso regular o segundo de curso por encuentros por la Resolución Ministerial número 29 de fecha 27 de febrero de 2007 y pretenden reiniciar los estudios o cambiar de modalidad.

II. Educación Obrera y Campesina. Cursos por encuentros.

1. En tercer semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado el primer semestre de curso regular o segundo de curso por encuentros por la Resolución Ministerial número 29 de fecha 27 de febrero de 2007.

III. Secundaria Obrera y Campesina (SOC). Cursos regular.

1. En primer semestre ingresarán los graduados de sexto grado de la Educación Obrera y Campesina y aquellos que aprobaron el primer semestre de Secundaria Obrera y Campesina del curso por encuentros por la Resolución Ministerial número 29 de fecha 27 de febrero de 2007 que pretenden cambiar de modalidad.
2. En segundo semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado el primer semestre de Secundaria Obrera y Campesina del curso regular o segundo de curso por encuentros por la Resolución Ministerial número 29 de fecha 27 de febrero de 2007 y pretenden reiniciar los estudios o cambiar de modalidad.

IV. Secundaria Obrera y Campesina. Curso por encuentros.

1. En primer semestre ingresarán los estudiantes graduados de sexto grado de la Educación Obrera y Campesina y aquellos que aprobaron el primer semestre del curso por encuentro por la Resolución Ministerial número 29 de fecha 27 de febrero de 2007 y que pretenden reiniciar sus estudios.
2. En tercer semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado primer semestre del curso regular o segundo de curso por encuentros por la Resolución Ministerial número 29 de fecha 27 de febrero de 2007, segundo semestre del curso por encuentros de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012 o primer semestre del curso regular de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012.



V. Facultad Obrera y Campesina (FOC). Curso regular.

1. En primer semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado primer semestre del curso por encuentros de la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005 y primer semestre del curso por encuentro de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012 y desean cambiar de modalidad.
2. En tercer semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado el segundo semestre del curso regular y tercer semestre del curso por encuentros de la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005 o cuarto semestre del curso por encuentros de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012 y desean cambiar de modalidad.
3. En quinto semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado quinto semestre del curso por encuentros o cuarto semestre del curso regular de la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005 o sexto semestre del curso por encuentros de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012 y quieran cambiar de modalidad.

VI. Facultad Obrera y Campesina. Cursos por encuentros.

1. En primer semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado primer semestre del curso regular o primero y segundo semestres del curso por encuentros por la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005.
2. En tercer semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado segundo semestre del curso regular o por encuentros por la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005 o segundo semestre del curso regular de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012 y deseen cambiar de modalidad.
3. En quinto semestre ingresarán los estudiantes que hayan aprobado tercer semestre del curso regular de la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005 o de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012 y cuarto semestre del curso por encuentros de la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005.
4. En el curso 2013-2014 no habrá séptimo semestre por lo que los estudiantes que hayan aprobado el cuarto semestre del curso regular de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012 o el quinto semestre del curso por encuentros de la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005 y deseen continuar estudios en ese curso ingresarán en el quinto semestre.
5. A partir de septiembre del curso 2014-2015 ingresarán en el séptimo semestre los estudiantes que hayan aprobado el cuarto semestre del curso regular de la Resolución Ministerial número 203 del 12 de septiembre de 2012 o el quinto semestre del curso por encuentros de la Resolución Ministerial número 175 de fecha 8 de diciembre de 2005.